

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por la señora **CILIA PATRICIA GIRALDO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., MUNICIPIO DE CHINCHINA, LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES** y la **FIDUPREVISORA S.A, (Rad 2020-262)** ,informando que: El término que tenían los demandados para contestar la demanda corrió entre los días 03 al 16 de febrero de 2022. Inhábiles dentro del término los días 5, 6, 12 y 13 del mismo mes y año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que la **FIDUPREVISORA S.A** se tuvo notificada por conducta concluyente mediante auto No. 69 del 28 de enero del presente año.

Los apoderados judiciales respondieron la demanda dentro del término oportuno. Sin embargo, al revisar los escritos de contestación, no se observa que los apoderados judiciales del **MUNICIPIO DE CHINCHINA** y **LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES** hayan aportado la constancia de envío de la contestación al genitor a la parte actora. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1498

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

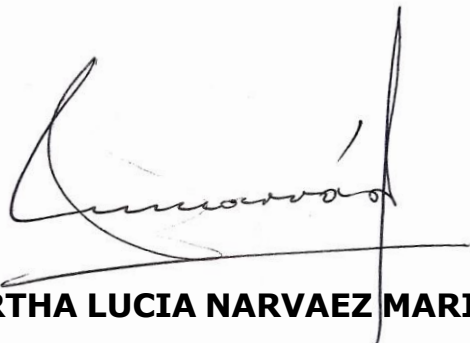
Vista la constancia secretarial que antecede y previo a estudiar la admisibilidad de las contestaciones a la demanda presentadas por los accionados, se hace necesario requerir a los apoderados judiciales del **MUNICIPIO DE CHINCHINA** y **LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO -OFCINA DE BONOS PENSIONALES**, con el fin de que alleguen el soporte del correo electrónico mediante el cual enviaron el escrito de contestación a la demanda a

la parte actora, tal y como lo dispone el inciso primero del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Lo anterior, con el fin de evitar nulidades posteriores y como consecuencia de dicho requerimiento, se les concede el término de cinco (5) días.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 114** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **15 de julio de 2022.***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria